



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Lunes 12 de Septiembre de 2022

NÚM. 18

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

SESIÓN 28

ACTA ORDINARIA 15

En la población de Villa Morelos, Michoacán de Ocampo; siendo las 11:30 horas del día 28 de marzo de 2022 dos mil veintidós, reunidos en el recinto oficial de sesiones, para llevar a cabo la Sesión de Ayuntamiento Ordinaria No. 15 de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica Municipal, los integrantes del H. Ayuntamiento, conformado por la Dra. Xóchitl Campos González, Presidenta Municipal; M.C.D. Apolo Jiménez Martínez, Síndico Municipal; los CC. Regidores: la L.E.E. Blanca Elena Ortiz Cervantes, C. Fernando Ávila Miranda, Lic. Martha Guadalupe García Anguiano, Prof. José Baldemar García Coria, C. Donato Hernández Arias, C. José Octavio Reyes Lemus y C. María Guadalupe López Orozco; bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- *Presentación, análisis y aprobación en su caso del Bando de Gobierno Municipal 2021-2024 del Ayuntamiento de Morelos, Michoacán.*
- 8.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 22 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

7.- *Presentación, análisis y aprobación en su caso del Bando de Gobierno Municipal 2021-2024 del Ayuntamiento de Morelos, Michoacán.* Para el desahogo de este punto el Secretario del Ayuntamiento, el ISC. Daniel Madrigal García comenta, retomando el

punto de la sesión anterior donde quedo pendiente la aprobación del Bando de Gobierno Municipal, debido a observaciones y/o correcciones presentadas por los regidores: Blanca Elena Ortiz Cervantes, Martha Guadalupe García Anguiano, José Baldemar García Coria, José Octavio Reyes Lemus y María Guadalupe López Orozco, una vez analizadas y corregidas las observaciones al Bando de Gobierno el documento se les compartió vía electrónica para su análisis, y se pone físicamente a la vista de los presentes, para que corroboren se atendieron las observaciones, una vez comprobado lo anterior se somete a votación aprobándose el Bando de Gobierno Municipal 2021-2024 por mayoría de votos de 8 a favor y una abstención del C. José Octavio Reyes Lemus, quedando abrogado cualquier anterior a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán. A continuación, se plasma el documento.

Acuerdo 027/2022.

Clausura y cierre de la sesión. Acto seguido y habiendo agotado el orden del día, se levanta la sesión siendo las 13:16 horas del día 28 de marzo de 2022, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

Presidenta, Dra. Xóchitl Campos González; Síndico, M.C.D. Apolo Jiménez Martínez; Regidores: L.E.E. Blanca Elena Ortiz Cervantes, C. Fernando Ávila Miranda, Lic. Martha Guadalupe García Anguiano, Prof. José Baldemar García Coria, C. Donato Hernández Arias, C. José Octavio Reyes Lemus, C. María Guadalupe López Orozco; Isc. Daniel Madrigal García, Secretario Municipal. (Firmados).

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DE MORELOS, MICHOACÁN**

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. El Municipio de Morelos, Michoacán, se regirá en su jurisdicción atento a lo ordenado en el presente Bando de observancia general para todos los habitantes del mismo, sujetando su régimen interno en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos legales de observancia general.

Artículo 2º. El Municipio de Morelos, Michoacán, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, en los términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política Federal y 113 de la Constitución Política Estatal.

Artículo 3º. El Bando de Gobierno Municipal es un cuerpo normativo, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio Municipal, por virtud del cual se tiende al aseguramiento del orden público, de la tranquilidad, seguridad, salud pública y a garantizar la integridad física y moral de las personas, mediante la intervención eficaz del gobierno municipal en la vida comunitaria y la limitación oportuna de la actividad de los particulares, generando con ello el marco propicio de armonía para el desarrollo económico, social, cultural y político del Municipio, en aras de los valores de justicia, paz, orden y libertad.

Artículo 4º. Para efectos del presente Bando de Gobierno Municipal se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de Morelos, Michoacán;
- II. **Bando:** El presente Bando de Gobierno Municipal de Morelos;
- III. **Consejo Nacional de Armonización:** El Consejo Nacional de Armonización Contable;
- IV. **Consejo Estatal de Armonización:** El Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Constitución Política Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. **Constitución Política Estatal:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Gasto Público:** Las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, inversión patrimonial, así como pagos de capital de la deuda pública e intereses y comisiones, que para el cumplimiento de sus fines realiza el Municipio de Morelos, Michoacán;
- IX. **Gobierno Municipal:** El Gobierno Constitucional del Municipio de Morelos, Michoacán;
- X. **Ley Orgánica Municipal:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo (LOM-EMO, publicada en el Periódico Oficial del Estado El 30 de Marzo de 2021);
- XI. **Municipio:** El Municipio de Morelos, Michoacán; y,
- XII. **Secretario:** El Secretario del Ayuntamiento de Morelos, Michoacán.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y ESCUDO OFICIAL

Artículo 5º. El municipio tendrá como símbolos representativos: el Nombre y el Escudo.

El nombre es: Morelos, Michoacán.

El escudo tendrá como características las siguientes:

El significado de lo que representa el escudo del municipio de Morelos.

El significado de lo que representa el escudo del municipio de Morelos.

(no se encontró documento que sustente la siguiente información, por tanto se debe buscar fuente o documento)



LIBERTAD Y JUSTICIA: Son los principios de nuestra constitución que nos han permitido vivir en paz, ideales para que un pueblo crezca y se desarrolle. .

ESTRELLA: Luz que ilumina el camino. Representa el Cristianismo, Catolicismo de la población del municipio, altamente significativo..

PRIMER RECUADRO 1500: Según la historia, existía una población de indígenas (purépechas) dedicados a la pesca y la recolección. Existía una laguna y tenía pirámides denominadas Yácatas para hacer sus festividades..

SEGUNDO RECUADRO 1831: Año en el que se designó el Municipio de Huango a este territorio, construcción de templos, y alfarería, actividad principal de la población, y que hasta la fecha algunas familias dependen económicamente de ésta actividad..

TERCER RECUADRO 1898: Cambio de nombre al municipio de «HUANGO» por «MORELOS». Estatua representativa de éste héroe de la patria. Imagen de Ana María Gallaga Mandarte Villaseñor y Lomelí, oriunda de la comunidad de JURUREMBA perteneciente al municipio, madre de don Miguel Hidalgo Y Costilla Gallaga PADRE DE LA PATRIA. Campo de agricultura abandonado por la migración de la población..

CUARTO RECUADRO 2000: Año de la elaboración de éste escudo de armas, sus figuras representan el potencial productivo de éste municipio; agrícola, pecuario, artesanal e industrial..

EDUCACIÓN Y TRABAJO: Derechos de toda la población inscrita en nuestra constitución: base del progreso y éxito de todo ser humano..

COLORES DEL MARCO: Verde, blanco y rojo; simbolizan los colores de nuestra Bandera Nacional, Símbolo patrio de mucha relevancia que lo deben tener todos y cada uno de los miembros de nuestro municipio, en la mente y en el corazón..

HOJAS DE LAUREL Y GUIRNALDA: Simbolizan la victoria de un pueblo, para mejorar su nivel de vida..

Artículo 6º. El escudo oficial del Municipio se utilizará por las dependencias del Ayuntamiento, debiéndose exhibir de forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integren el patrimonio municipal.

El escudo oficial no se podrá utilizar con fines publicitarios o de explotación comercial.

Artículo 7º. El presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales, de acuerdo con artículo 13, fracción II de la Ley Orgánica Municipal

CAPÍTULO III DEL TERRITORIO

Artículo 8º. El territorio del Municipio de Morelos cuenta con una extensión territorial de 184.22 Km2, colindando al norte con el municipio de Puruándiro y el estado de Guanajuato, al este con Huandacareo, al sur con Huaniqueo y Chucándiro y al oeste con Jiménez..

Artículo 9º. El territorio del Municipio de Morelos conservará su extensión y límites que hasta hoy ha tenido conforme a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

Artículo 10. El Municipio de Morelos, Michoacán, para su integración, gobierno y administración se divide en:

- I. Cabecera Municipal, cuyo nombre es: Villa Morelos Michoacán; y,
- II. Encargaturas: del Orden: La Salud, La Cruz de San Vicente, Cruz del Niño, El Desmonte, Caballerías, Jururemba, El Atravesano, Tres Reyes, San Juan de Ulúa, Ziracuarendiro, Zarate, La Puerta del Desmonte, San Ángel, El Fresno, San Isidro de la Vuelta, San Miguel Huango Viejo, Mexiquillo, El Puerto, La Palma, La Viga, Rancho de Guadalupe, La Luz, San Rafael, El Granjeno, San Miguel Tumbastatiro, La Noria, El Progreso Morelos, San José del Naranjo, San Nicolás Tumbastatiro. .

CAPÍTULO IV DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 11. La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines:

- I. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una

cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente;

- II. Mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad públicas en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que forman su patrimonio;
- III. Atender las necesidades de los vecinos y habitantes, para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y la prestación de los servicios públicos;
- IV. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad nacional;
- V. Fortalecer la participación ciudadana solidaria y la actividad cívica, haciendo sentir a los vecinos el arraigo e identidad con el Municipio, así como su amor a la patria difundiendo a nuestros héroes y hombres ilustres;
- VI. Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica, para garantizar la supervivencia de la colectividad;
- VII. Lograr el adecuado y ordenado uso del suelo en el territorio del Municipio;
- VIII. Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el Municipio;
- IX. Promover una educación integral para la población del Municipio;
- X. Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de la población del Municipio, para garantizar la moralidad, salud e integración familiar y la adecuada utilización del tiempo libre;
- XI. Promover y proteger las costumbres, tradiciones y cultura de los grupos étnicos del Municipio;
- XII. Promover y gestionar las actividades económicas en el ámbito de su territorio; y,
- XIII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO V DE LA VECINDAD

Artículo 12. En el territorio del Municipio de Morelos, todo individuo es igual ante la ley, sin importar sexo, color, raza, religión o nacionalidad y gozará de las garantías que consagra la Constitución Política Federal, la Constitución Política Estatal, las leyes que de ambas emanen, este Bando y la reglamentación municipal que se

emita por el Ayuntamiento. Las relaciones entre la administración municipal y los particulares se llevarán a cabo con respeto y pleno apego a la ley.

Artículo 13. Para los efectos de éste título, debe entenderse por:

- I. Vecino. A quien tiene un vínculo jurídico, político y social con el municipio, y además reúne los requisitos que se mencionan en capítulo IV, en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Habitante. Aquella persona que reside en el territorio municipal y que no reúne los requisitos establecidos para la vecindad.
- III. Transeúnte. La persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal.
- IV. Extranjero. La persona que manteniendo su nacionalidad de otro país, resida en el territorio municipal.

Artículo 14. La declaración de adquisición o pérdida de vecindad será hecha por la Secretaría del Ayuntamiento a petición del interesado, por escrito, cuando se actualicen los supuestos del artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica Municipal.

Se dará el aviso correspondiente por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento, para los efectos de la anotación correspondiente en el padrón municipal.

La vecindad en un Municipio se adquiere por:

- I. Tener doce meses como mínimo con domicilio establecido en el Municipio y con residencia efectiva por este lapso; o,
- II. Por manifestar expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante la autoridad municipal, su propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el padrón municipal previa comprobación de haber renunciado ante las autoridades municipales, a su anterior vecindad.

Artículo 15. La vecindad no se pierde cuando:

- I. La vecina o vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial;
- II. Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y se le dé aviso a la autoridad municipal; y,
- III. Por causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 16. Son ciudadanos del municipio los individuos que tengan la calidad de vecinos y podrán participar en las cuestiones políticas del mismo quienes tengan dieciocho años cumplidos y reúnan los requisitos que se establecen en la ley.

En el desempeño de cargos públicos tendrán preferencia los vecinos del municipio en igualdad de circunstancias y en cuanto a los

cargos de elección popular se estará a lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Estatal y en este Bando.

Artículo 17. Los ciudadanos vecinos del municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones, de acuerdo con el capítulo IV, artículo 13 de la Ley Orgánica Municipal:

I. Derechos:

1. Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipal.
2. Tener preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos, comisiones del Ayuntamiento, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales.
3. Presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del municipio.
4. Participar en el establecimiento de los planes y las prioridades de gobierno, conforme a los procedimientos que establezca la autoridad municipal.
5. Participar en los órganos de participación ciudadana y en procesos de consulta que organicen las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento.
6. Todos los derechos que otorga la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

II. Obligaciones:

1. Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas.
2. Cumplir con las leyes, reglamentos y disposiciones que normen la vida municipal.
3. Contribuir a los gastos públicos del municipio conforme a las leyes de la materia.
4. Prestar ayuda a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello.
5. Enviar a sus hijos o tutorados a las escuelas públicas o privadas incorporadas, para obtener la educación obligatoria.
6. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y reglamentos municipales.
7. Prestar los servicios personales necesarios para

garantizar la seguridad y tranquilidad del municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ellos sean requeridos en los casos de siniestros y alteraciones del orden.

8. Atender a los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la Presidencia Municipal o sus dependencias.
9. Asistir, cuando se trate de personal analfabetas, al centro de alfabetización más cercano de su domicilio, para recibir la instrucción elemental.
10. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
11. Hacer saber a la autoridad municipal la existencia de actividades que contaminen al ambiente, que sean peligrosas y las que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 18. Los extranjeros que residan en el municipio deberán registrarse en el padrón municipal como extranjeros, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal. Tendrán todos los derechos y obligaciones que marquen las leyes y disposiciones reglamentarias que rijan la vida jurídica del municipio, excepto los de carácter político, apegándose al capítulo IV, artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO VI

DE LOS PADRONES DEL MUNICIPIO

Artículo 19. Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el municipio, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades legales, basado en el capítulo IV, artículo 13, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal, se llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón municipal de vecinos, cuya integración corresponderá al Secretario;
- II. Registro municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, a cargo del Coordinador de Desarrollo Económico;
- III. Registro municipal de ganado, a cargo del Coordinador de Desarrollo Rural;
- IV. Padrón de usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a cargo del Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado;
- V. Padrón catastral del municipio, a cargo del Tesorero;
- VI. Registro municipal de personas adscritas al Servicio Militar Nacional, a cargo del Secretario;
- VII. Padrón de proveedores del Ayuntamiento, a cargo del Oficial Mayor;

- VIII. Padrón de contratistas de obras públicas, a cargo del Director de Obra Pública y Urbanismo; y
- IX. Registro de infractores del Bando y Reglamentos Municipales; a cargo del Síndico.

Artículo 20. El Ayuntamiento, por conducto de los titulares de las dependencias municipales, tendrá a su cargo la elaboración, actualización, conservación y custodia de los padrones y registros municipales, de acuerdo el capítulo IV, artículo 10, de la Ley Orgánica Municipal

Los padrones y registros contendrán los datos necesarios aplicables según su tipo, tales como: nombres, apellidos, edad, origen, profesión, ocupación, estado civil, giro y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación.

Cada responsable deberá observar que se cumplan las disposiciones que, sobre la reserva de datos, establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los padrones deberán actualizarse con la periodicidad que se requiera en cada caso.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 21. El Ayuntamiento de Morelos, Michoacán, es un órgano colegiado, de elección popular directa, encargado del gobierno municipal, con personalidad jurídica para todos los efectos legales, correspondiéndole todos los derechos que de desprenden de la fracción VI del Artículo 27 de la Constitución Política Federal y todos los demás que de esos mismos derechos se deriven.

Artículo 22. El Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, cuatro Regidores elegidos por el principio de mayoría relativa y hasta tres Regidores electos por el principio de representación proporcional, según lo dispuesto por el capítulo V, en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 23. El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en asamblea deliberante.

Artículo 24. El Ayuntamiento residirá en la cabecera del municipio de acuerdo al capítulo V, artículo 19, que se denomina Villa Morelos, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal. Corresponde al Presidente Municipal llevar la relación de la administración municipal con el Gobierno del Estado, sin que pueda existir autoridad intermedia. También corresponde al Presidente Municipal llevar la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo.

Artículo 25. El Ayuntamiento, una vez que hubiere sido legalmente integrado, se instalará solemne y públicamente el día primero de septiembre del año a su elección. Solo por causas consignadas en el

Código Electoral del Estado de Michoacán el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el Capítulo VI, artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 26. El Ayuntamiento, de acuerdo al capítulo IX, artículo 40, debe:

- I. Reglamentar el régimen de gobierno y administración del municipio;
- II. Inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte;
- III. Atender a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, tanto en la administración pública como en el manejo de los recursos; y,
- IV. Garantizar a sus habitantes que sus determinaciones serán emitidas en base al pleno estado de derecho.

Artículo 27. Las responsabilidades de los servidores públicos del municipio se regularán por la ley de la materia.

Artículo 28. Las sesiones de Ayuntamiento deberán cumplir con las formalidades que establece el Reglamento respectivo y se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal. En casos de extrema urgencia o cuando se considere necesario se podrán citar en un plazo menor de 24 horas.

Artículo 29. El Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento, electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán también ser reelectos para el periodo inmediato siguiente, de acuerdo al artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 30. El Ayuntamiento emitirá todos los reglamentos que se requieran para el mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal y la prestación de servicios, siempre con apego a la ley, de acuerdo al artículo 40, inciso a, fracción XV de la Ley Orgánica Municipal.

Los reglamentos podrán ser propuestos por las autoridades y funcionarios municipales de acuerdo a las materias de su responsabilidad.

Artículo 31. La remuneración de los miembros del Ayuntamiento se establecerá en base a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público y la condición socioeconómica del municipio; procurando evitar disparidades entre la remuneración de los miembros del Ayuntamiento y los funcionarios municipales de primer nivel, de acuerdo artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal.

El cargo deberá desempeñarse de tiempo completo de acuerdo al capítulo VIII, en los artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal; por lo cual, es incompatible con el ejercicio de cualquier otro empleo

en la administración pública en que se disfrute de sueldo, excepción hecha de los de instrucción y beneficencia. Cualquier otra requerirá, para desempeñarlo, autorización del Congreso del Estado.

Artículo 32. La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente, de acuerdo al capítulo IX, en los artículos 41 de la Ley Orgánica Municipal

Cuando el Gobernador del Estado esté de tránsito en el municipio éste asume directamente el mando cuando sea conveniente.

Cuando el Titular del Ejecutivo Federal se encuentre transitoriamente en el Municipio este asumirá el mando cuando sea necesario.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 33. Las comisiones colegiadas del Ayuntamiento, de acuerdo al capítulo XI, en los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica Municipal, serán las responsables de examinar, estudiar, dictaminar, resolver y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas que les sean turnadas, tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como vigilar e informar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos.

Las comisiones las determinará el Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y de acuerdo con las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

Artículo 34. Las comisiones permanentes, para analizar, discutir y proponer soluciones a las necesidades del Ayuntamiento de acuerdo al capítulo XI, en el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal, son las siguientes:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, que será presidida por la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, que será presidida por la Síndica o el Síndico Municipal;
- III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
- IV. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. De la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;
- VII. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y

Protección de Datos Personales;

- X. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- XI. De Asuntos Indígenas, en donde existan pueblos y comunidades indígenas;
- XII. De Asuntos Migratorios, donde se requiera; y,
- XIII. Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, se determinen, al inicio de una administración.

Serán comisiones transitorias aquéllas que se integren temporalmente para la atención de problemas especiales, de situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento.

Artículo 35. Las comisiones previstas en las fracciones I a XIII tendrán las atribuciones que la Ley Orgánica les otorga, además de las que se contemplen en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelos.

Artículo 36. A la Comisión de Asuntos Indígenas le corresponderá promover las políticas de apoyo para los grupos y poblaciones indígenas del Municipio, respetando sus tradiciones, costumbres e idiosincrasia. Esta Comisión funcionará de acuerdo a las atribuciones que se establezcan en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelos, de acuerdo al capítulo XI, en el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 37. A la Comisión de Servicios Públicos Municipales le corresponderá promover las políticas para la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y demás atribuciones que se establezcan en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelos, de acuerdo al capítulo XI, en el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 38. A la Comisión de Adultos en Plenitud y Personas con Discapacidad le corresponderá promover las políticas de apoyo para estos sectores poblacionales, facultades que de manera puntual se estipularán en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelos, de acuerdo al capítulo XI, en el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal

Artículo 39. Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del Ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para obtener las opiniones de los habitantes.

Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría de personal especializado.

Artículo 40. Las comisiones del Ayuntamiento serán vigilantes de las dependencias y entidades, a quienes corresponderá originalmente el cumplimiento de las atribuciones ejecutivas municipales de acuerdo al capítulo XI, en el artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal.

Las comisiones del Ayuntamiento, por medio de sus titulares, podrán solicitar y recibir información preferentemente por escrito a los servidores públicos municipales de las áreas de su vinculación, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelos.

Artículo 41. Las comisiones del Ayuntamiento podrán citar cada tres meses o cuando la urgencia del caso lo requiera, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, a los titulares de las dependencias administrativas municipales, con el fin de que les informen sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

Artículo 42. Previa autorización del Ayuntamiento, las comisiones podrán citar al pleno del cuerpo colegiado a los titulares de las dependencias, con el fin de analizar y discutir asuntos relacionados con el eficiente desempeño de la administración pública municipal.

Artículo 43. Las comisiones del Ayuntamiento son corresponsables de mantener actualizada la normatividad municipal en los asuntos de su competencia.

Artículo 44. Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén conferidos expresamente para determinada comisión quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 45. El Ayuntamiento celebrará sesiones ordinarias cada quince días y extraordinarias cuando hubiere algún asunto urgente que tratar o lo pidieran la mayoría de los miembros, de acuerdo al capítulo VIII, en el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal.

Estas sesiones serán públicas, salvo que existan causas que justifiquen que sean privadas a criterio del Ayuntamiento.

Artículo 46. Las sesiones del Ayuntamiento serán legales cuando se realicen con más de la mitad de sus integrantes. Cuando alguno de los integrantes del Ayuntamiento falte a las sesiones por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada, el Presidente llamará al suplente, previo acuerdo del Ayuntamiento, y si éste no se presenta, lo hará del conocimiento del Congreso de Estado para que de acuerdo con la legislación aplicable, nombre a la persona que debe de suplirlos, de acuerdo a los artículos 46 y 209 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 47. Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal o por quién lo supla y tendrá voto de calidad, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en una acta que contendrá una relación sucinta de los temas tratados. Estas actas, al ser aprobadas, las firmarán todos los presentes y el Secretario.

Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente y, con éstos, un volumen anual, el cual deberá ser enviado a la Dirección de Archivos del Gobierno del Estado, para dar cumplimiento al capítulo VIII, artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 48. Las determinaciones y acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos de integrantes presentes en la Sesión, teniendo la Presidenta o Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate, de acuerdo al capítulo VIII, artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO

Artículo 49. Son autoridades del municipio: el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores.

Artículo 50. La autoridad municipal podrá designar Jefes de Manzana en aquellas poblaciones que lo ameriten a juicio del Presidente Municipal, debiendo implementar el reglamento respectivo con apego a la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 51. En la comunidad indígena, serán autoridades de carácter moral las que sean nombradas de acuerdo con sus usos y costumbres, mismas que serán reconocidas por el Ayuntamiento. Autoridades que en ningún caso podrán hacerse justicia por sí mismas, de acuerdo al capítulo XVIII, artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 52. En su relación con las autoridades de la comunidad indígena, el Ayuntamiento mantendrá y promoverá una actitud de respeto hacia las tradiciones organizativas, los usos y costumbres que han marcado la vida comunitaria.

Artículo 53. El Ayuntamiento, de manera coordinada con las autoridades comunitarias, promoverá y desarrollará actividades y acciones que busquen conocer, preservar y rescatar las tradiciones culturales, económicas, sociales y organizativas que les han dado identidad y por tanto al municipio. De igual forma promoverá la tolerancia, la pluralidad y la inclusión como valores indispensables para la convivencia armónica y la plena integración de los habitantes del municipio, particularmente de los indígenas, de acuerdo al capítulo XI, en el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal.

Las autoridades deben sujetar su actuar conforme las disposiciones legales aplicables, según las actividades que les compete desarrollar.

CAPÍTULO V

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 54. Son autoridades auxiliares municipales: el Jefe de Tenencia, los Encargados del Orden y Jefes de Manzana, de acuerdo al capítulo XVIII, artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 55. Las autoridades auxiliares ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les señala la Ley Orgánica Municipal y las que le delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz pública, la seguridad y la protección de los habitantes de sus respectiva localidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 56. Las autoridades auxiliares durarán en su cargo tres años y podrán ser removidos por acuerdo expreso del

Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, supuesto en el cual, deberá ejercer el cargo quién haya sido electo como suplente o por la persona que determine el Ayuntamiento, de acuerdo al capítulo XVIII, artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal.

Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por la persona que designe el Ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas, se designará a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 57. Los encargados del orden están obligado a enviar un informe anual de labores al Ayuntamiento, por escrito, durante la primera quincena del mes de noviembre.

Artículo 58. La elección de las autoridades auxiliares quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria pública que se determinen para el efecto.

CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 59. Son facultades del Ayuntamiento (de acuerdo al Capítulo IX, de la Ley Orgánica Municipal):

- I. Iniciar ante el Congreso del Estado, las leyes que estime convenientes, conforme a lo preceptuado en el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado;
- II. Adquirir bienes en cualquier forma prevista por la Ley;
- III. Otorgar concesiones y permisos de servicios públicos municipales;
- IV. Expedir, de acuerdo con las bases que fije el congreso, los reglamentos para la buena administración y funcionamiento de los servidores públicos;
- V. Nombrar comisiones permanentes para el estudio y vigilancia de los servicios municipales;
- VI. Nombrar comisiones técnicas para los asuntos que lo requieran;
- VII. Nombrar y remover, a propuesta del Presidente, al Secretario y Tesorero Municipal;
- VIII. Proponer al Congreso del Estado el establecimiento de nuevas Tenencias y Encargaturas del Orden o fusión de las existentes;
- IX. Elaborar y aprobar su presupuesto de egresos y remitirlo al Congreso del Estado para la vigilancia de su ejercicio;
- X. Cuando a juicio del Ayuntamiento se considere necesario inspeccionar la Hacienda Municipal, solicitará al Congreso del Estado la práctica de la auditoría;
- XI. Conceder a sus miembros licencias hasta por dos meses,

procurando no se entorpezca el funcionamiento de la comuna y hasta por seis meses a los empleados municipales;

- XII. Crear organismos y empresas municipales de carácter productivo o de servicios, por sí o en asociación con otros ayuntamientos, dependencias federales, estatales, ejidos, comunidades o particulares;
- XIII. Administrar la Hacienda, la cual se formará con los arbitrios que señalen las disposiciones fiscales aplicables;
- XIV. Contratar empréstitos con la aprobación del Congreso del Estado;
- XV. Practicar visitas a las poblaciones del municipio o comisionar a alguno de sus miembros para tal efecto;
- XVI. Promover la expropiación de bienes inmuebles por causas de utilidad pública, conforme a las leyes de la materia; y,
- XVII. Procurar por los medios a su alcance el desarrollo económico, social y cultural del municipio, mediante el adecuado aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, cuidando de la distribución equitativa de la riqueza, para el establecimiento de una sociedad municipal con mayor prosperidad y justicia.

Artículo 60. Son obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Vigilar que los servidores públicos municipales cumplan con las atribuciones que les corresponden y ordenar fincarles las responsabilidades en que incurran;
- II. Formular sus proyectos de ley de ingresos y remitirlos al Congreso del Estado para su aprobación de acuerdo con el artículo 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Iniciar y realizar la construcción de obras y servicios públicos, y en caso de que se establezcan para su realización obligaciones cuyo término exceda la duración del ejercicio constitucional del Ayuntamiento, y en apego al artículo 40, inciso b, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Vigilar el mantenimiento y conservación de todos los bienes municipales;
- V. Publicar el corte de caja de la Tesorería cada tres meses, para conocimiento del público;
- VI. Procurar que la cárcel municipal reúna las condiciones de seguridad, higiene, moralidad y trabajo, cuidando que los empleados de esos establecimientos cumplan con las obligaciones que les imponen la Constitución Política Federal y la Constitución Política del Estado, las leyes que de ambas emanen y los reglamentos respectivos;
- VII. Desempeñar las funciones electorales que les impongan

las leyes;

- VIII. Poner a disposición de la autoridad competente los servidores públicos municipales cuando incurran en la comisión de delitos;
- IX. Vigilar que en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado se cumplan los requisitos del orden sanitario que marca la ley de la materia;
- X. Cuidar del aseo público de las localidades de la circunscripción municipal;
- XI. Enviar al ejecutivo del estado, durante el mes de diciembre de cada año, memoria de las actividades desarrolladas durante el ejercicio;
- XII. Fundar y motivar todas las resoluciones y darlas a conocer a los interesados, para que puedan hacer valer sus derechos;
- XIII. Prestar a las autoridades judiciales y al ministerio público el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones, cuando lo soliciten; y,
- XIV. Aceptar herencia, legados y donaciones que se hagan al municipio.

Artículo 61. El Ayuntamiento creará, a propuesta del Presidente Municipal, una Comisión del Servicio Civil de Carrera, cuyas funciones serán las que marca la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento que en la materia se expida, de acuerdo al capítulo XXV, de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO VII

DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 62. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo XXXIV de la Ley Orgánica Municipal y deberán elaborarse de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 63. El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población del Municipio.

Artículo 64. Los reglamentos municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de gobierno municipal, de su administración, de sus dependencias, organismos, de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

Artículo 65. Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen por objeto establecer situaciones jurídicas concretas,

que como acuerdo de la autoridad tengan efecto sobre los particulares.

Artículo 66. Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar, interpretar o definir el criterio de la autoridad sobre cuestiones reglamentarias. El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

Artículo 67. La falta o insuficiencia de la normatividad municipal no exime al Ayuntamiento de fallar, cuando tenga que dirimir controversias planteadas por los particulares, pues en tales casos lo hará conforme a los principios generales de derecho, a la jurisprudencia y a la equidad.

Artículo 68. Los reglamentos municipales, de manera general, deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- IV. La finalidad que se pretende alcanzar;
- V. Las autoridades responsables y sus atribuciones;
- VI. Sanciones; y,
- VII. Vigencia.

Artículo 69. En la creación de los reglamentos municipales, se deberá observar el siguiente procedimiento:

- I. **Iniciativa:** El derecho de presentar proyectos de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento, Titulares de las Dependencias y Entidades y a la ciudadanía del Municipio en general. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. **Discusión:** Se llevará a cabo en sesión de Ayuntamiento previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, y turnarlo para previo análisis a profundidad por parte de la comisión o comisiones que correspondan, primero en lo general y después en lo particular;
- III. **Aprobación:** Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión; y,
- IV. **Publicación:** Los reglamentos municipales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo para su observancia.

El desarrollo del procedimiento antes señalado se regirá conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 70. El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los estrados de los edificios que alberguen oficinas del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de información que la autoridad municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surtan los efectos conducentes, de acuerdo al capítulo XXIV, artículo 177, de la Ley Orgánica Municipal

Artículo 71. La ignorancia de las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad municipal, teniendo en cuenta situaciones extremas de pobreza o ignorancia, podrán eximir a las personas de las sanciones a las que se hayan hecho acreedores por la falta de cumplimiento de la disposición que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan.

Artículo 72. Los particulares, al ejercer sus actividades jurídicas y al usar y disponer de sus bienes, tienen obligación de no perjudicar a la colectividad, teniendo siempre presente que el interés social es superior al individual. El Ayuntamiento decidirá, llegado el caso, cuando exista un interés social al que deba subordinarse el individuo.

Artículo 73. El Ayuntamiento debe promover y mantener una reglamentación vigente, positiva, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas. Es obligación de todos los regidores presentar propuestas de iniciativas de reformas a los reglamentos relativos a las comisiones a las que pertenezcan.

Artículo 74. Es obligación de la Sindicatura y de la Secretaría del Ayuntamiento difundir constantemente, entre las diferentes áreas y entre la ciudadanía, a través de los medios de orientación e información idóneos, los reglamentos municipales a efecto de asegurar su cumplimiento.

Artículo 75. La Sindicatura Municipal deberá mantener actualizada y a la vista de quien lo solicite, un compendio con toda la reglamentación municipal vigente.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 76. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades que se señalan en la Ley Orgánica Municipal, el presente bando y demás disposiciones vigentes.

Artículo 77. El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, las cuales se denominarán: Direcciones, Coordinaciones o Unidades Administrativas; o Entidades y Unidades Administrativas, las cuales, conforme a su fin y naturaleza jurídica, se denominarán

Organismos Públicos Descentralizados, Comités, Institutos, o Coordinaciones.

Artículo 78. Las dependencias y entidades deberán conducir sus acciones con base a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, para conseguir los fines del Ayuntamiento.

Son dependencias aquellas áreas del Ayuntamiento que realizan actividades específicas y que dependen jerárquicamente de la Presidencia Municipal, de acuerdo al organigrama de la administración pública municipal centralizada.

Son entidades aquellos organismos creados conforme a la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado o paramunicipal.

Son unidades administrativas aquellas oficinas subordinadas a una dependencia o entidad, responsables de prestar, en un mismo lugar, servicios o actividades municipales.

Artículo 79. Las dependencias y entidades serán las que establezca el Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Morelos.

Artículo 80. En el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal que al efecto se expida, se establecerá la organización, facultades y funciones de las dependencias.

Artículo 81. Las entidades se regirán por las disposiciones que establezcan los acuerdos de creación respectivos y/o los reglamentos internos correspondientes.

Artículo 82. Ningún servidor público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros municipios, el gobierno estatal o el federal, salvo los relacionados con la docencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 83. Los servidores públicos de la administración municipal están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

Artículo 84. El Presidente Municipal promulgará y publicará en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la presidencia municipal y en los lugares acostumbrados los reglamentos, circulares y demás documentos administrativos que deban darse a conocer a la población del municipio, que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal.

Artículo 85. La administración municipal, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración de organismos de participación y colaboración ciudadana, que podrán ser:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- II. Consejo de Desarrollo Municipal;
- III. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- IV. Consejo Municipal para la Salud;

- V. Consejo Municipal de Seguridad y Protección Civil;
- VI. Consejo Municipal para la Educación;
- VII. Consejo Municipal para la Cultura;
- VIII. Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente.
- IX. Otros que establezca la legislación federal o estatal; así como reglamentos municipales.

Artículo 86. Los organismos que sean creados por la presente disposición serán presididos por el Presidente Municipal.

El Secretario actuará como Secretario Técnico en todos los casos de manera honorífica y se designarán los vocales que se hagan necesarios, atendiendo al asunto de que se trate.

Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de obras y servicios públicos determinados, la administración municipal emitirá las convocatorias respectivas para la integración de organismos vecinales.

TÍTULO CUARTO DE LOS BIENES MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 87. El patrimonio municipal está conformado por bienes, derechos, ingresos y obligaciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Patrimonio Municipal.

Artículo 88. El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes inmuebles del municipio; los actos y contratos que impliquen la transmisión de los mismos deberán reunir los requisitos que para tal efecto disponga la ley.

Al Síndico corresponde llevar el control del patrimonio municipal.

Artículo 89. Son bienes de dominio público municipal de acuerdo al capítulo XXXI, artículo 156, de la Ley Orgánica Municipal, enunciativamente:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles municipales que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles;
- IV. Los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos, sean muebles o inmuebles de propiedad municipal; y
- V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea uno de los indicados en este artículo.

Artículo 90. Los bienes de dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos, mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión

definitiva o provisional; sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas, de acuerdo al capítulo XXXI, artículo 157, de la Ley Orgánica Municipal.

Para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período constitucional del Ayuntamiento, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.

Las concesiones sobre esta clase de bienes se otorgarán, extinguirán y revocarán en la forma y términos que determine el reglamento respectivo.

Artículo 91. Cuando un bien inmueble propiedad del municipio vaya a incorporarse al dominio público por estar comprendido dentro de las disposiciones de este bando, el Ayuntamiento, por conducto de su Presidente Municipal, deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y se inscribirá en el registro público de la propiedad para que surta efectos contra terceros. La incorporación surtirá efectos a partir de la publicación de la declaratoria. Igual declaratoria de incorporación deberá emitirse cuando un bien, de hecho, esté destinado al uso común, a un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a éstos, de acuerdo al capítulo XXXI, artículo 158, de la Ley Orgánica Municipal

Artículo 92. Los bienes de dominio público del municipio podrán ser desincorporados, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público o sean solicitados para realizar un proyecto de beneficio social, de acuerdo al capítulo XXXI, artículo 159, de la Ley Orgánica Municipal

A la solicitud que para estos efectos realice el Ayuntamiento, deberá acompañarse:

- I. Un dictamen técnico que justifique la desincorporación;
- II. Tratándose de inmuebles, un plano de localización de los mismos, en el que se señale la superficie total del inmueble y sus medidas y colindancias; y
- III. La especificación del aprovechamiento que se pretenda dar al bien. Tratándose de inmuebles, dicho aprovechamiento deberá ser compatible con las correspondientes declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de desarrollo urbano municipal.

Cuando la desincorporación tenga como finalidad la enajenación o el gravamen de los bienes a que se refiere este precepto, podrán presentarse las solicitudes en forma simultánea.

Artículo 93. Son bienes del dominio privado municipal, de acuerdo al Capítulo XXXI, artículo 160, de la Ley Orgánica Municipal,

enunciativamente:

- I. Los abandonados, adjudicados al Municipio por la autoridad judicial;
- II. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos o entidades municipales; y,
- III. Los inmuebles o muebles que adquiera el municipio, hasta en tanto no se destinen al uso común, a la prestación de un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a ésta o de hecho se utilicen en estos fines.

Artículo 94. Los bienes del dominio privado del municipio son inembargables e imprescriptibles. Se destinarán prioritariamente al servicio de las diversas dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, en cuyo caso deberán de ser incorporados al dominio público, de acuerdo al capítulo XXXI, artículo 161, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 95. La documentación comprobatoria de la adquisición de bienes de dominio privado deberá enviarse a la Sindicatura, para su guarda y custodia, hasta que los bienes de que se trate, sean desincorporados del patrimonio municipal.

Artículo 96. A excepción de los bienes de comodato, el Ayuntamiento podrá ejecutar, sobre los bienes de dominio privado, todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho civil, con las modalidades y cumpliendo los requisitos establecidos en el capítulo XXXI, artículo 162, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 97. La enajenación o gravamen de los bienes muebles del dominio privado del municipio requerirá la autorización previa del Ayuntamiento, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, acompañando a la misma el avalúo del bien, fecha y hora en la que se celebrará la subasta pública. Sólo podrán enajenarse los bienes muebles, que, previo acuerdo del Ayuntamiento, ya no se consideren útiles para el servicio público por haber sido amortizados o considerados como chatarra, de acuerdo al capítulo XXXI, artículo 163, de la Ley Orgánica Municipal.

Para la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que la necesidad de las enajenaciones responda a la ejecución de un programa cuyo objetivo sea la satisfacción del suelo urbano para vivienda, atendiendo preferentemente a la población urbana y rural de bajos ingresos, o bien, al impulso o fomento de las actividades productivas o de desarrollo y/o asistencia social, cívica, deportiva o cultural de sus comunidades;
- II. Que en la solicitud respectiva se especifique el destino que se proyecte dar al producto que se obtenga con la enajenación o gravamen; y
- III. Que se anexe un avalúo expedido por la Comisión Nacional de Avalúos de Bienes Nacionales, por una Institución de crédito debidamente acreditada o por el catastro.

Artículo 98. El Ayuntamiento puede dar en arrendamiento los bienes que integren su patrimonio. Cuando el período del arrendamiento exceda el periodo constitucional de gobierno municipal, será necesaria la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros, siempre que no se afecte, con motivo de las obligaciones, el interés y el patrimonio municipal, de acuerdo al capítulo XXXI, artículo 164, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 99. La enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles del municipio deberá ser en numerario o especie y se efectuará en subasta pública que garantice al municipio las mejores condiciones posibles en cuanto a precio de venta, de conformidad con los procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables, de acuerdo al capítulo XXXI, artículo 165, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 100. El Ayuntamiento, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este bando, podrá autorizar la enajenación directa en forma onerosa de inmuebles fuera de subasta, cuando se trate de satisfacer necesidades de suelo urbano para vivienda o para otro objeto de beneficio colectivo, de acuerdo al capítulo XXXI, artículo 166, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 101. Todos los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio del municipio son inembargables. En consecuencia, no podrán emplearse en la vía de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares y contra la hacienda municipal, salvo el caso de que, con autorización del Congreso del Estado, se hubieren dado en garantía de un adeudo destinado a la prestación de un servicio público, de acuerdo al capítulo XXXI, artículo 167, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 102. Los bienes de dominio público de uso común y los destinados a un servicio público, son imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase, ni reportar en provecho de particulares en ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho civil. Los derechos de tránsito, de vistas, de bienes y otros semejantes, se regirán por las leyes, reglamentos administrativos y los permisos o concesiones que llegue a otorgar la autoridad municipal sobre esta clase de bienes y tendrán siempre el carácter de revocables, de acuerdo al capítulo XXXI, artículo 168, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 103. La compra, venta, donación, cesión o gravamen de bienes inmuebles municipales, requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, de acuerdo al capítulo XXXI, artículo 169, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 104. Los bienes que se adquieran se deben registrar al costo de adquisición o al valor que se determine mediante avalúo, en caso de que sean producto de donación, expropiación o adjudicación. Cuando se enajenen se registrarán al valor que se determine conforme a avalúo.

Artículo 105. El Ayuntamiento deberá formar cada año, en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza.

Artículo 106. El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones,

incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

TÍTULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 107. La programación, presupuesto, ejercicio, contabilidad, control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal se efectuará bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio y economía, reconociendo y aplicando lo estipulado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en las Normas y Lineamientos que emitan los Consejos: Nacional y Estatal de Armonización Contable.

Artículo 108. La contabilidad gubernamental del gobierno municipal de Morelos, será la fuente para la formulación de la cuenta pública, misma que deberá constituirse con los estados financieros elaborados con las características que estipula la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Normas y Lineamientos emitidos por los Consejos Nacional y Estatal de Armonización Contable, así como en los informes que determine la Auditoría Superior de Michoacán.

Artículo 109. La hacienda pública municipal se constituirá por los ingresos que señalen la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos que apruebe el Congreso del Estado. Además, con aquellos ingresos que determinen las leyes y decretos federales y estatales y los convenios respectivos, de acuerdo al capítulo XXXIII, artículo 174, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 110. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipal deberá presentarse, para su aprobación, en su caso, ante el Congreso del Estado, a más tardar el treinta y uno de agosto del año anterior al que corresponda. Esta ley tendrá vigencia anual y regirá el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del uno de enero y hasta el treinta y uno de diciembre del año al que correspondan.

Artículo 111. La vigilancia de la Hacienda Pública Municipal corresponde al Presidente Municipal, al Síndico, a la Comisión respectiva del Ayuntamiento y al Contralor, en los términos de la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones de la materia, de acuerdo al capítulo XXXIII, artículo 176, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 112. La recaudación proveniente de todos los ingresos del municipio, aun cuando se destine a un fin específico, se hará por la Tesorería, excepto la correspondiente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que se hará por el Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 113. Sólo se podrán contratar empréstitos para financiar programas y proyectos municipales en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 114. Los créditos o deudas entre el gobierno municipal y el estatal, así como los del Organismo Operador del Sistema de

Agua Potable y Alcantarillado, se podrán compensar previo acuerdo que se celebre entre sus autoridades.

Artículo 115. El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de ingresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la ley.

Artículo 116. El presupuesto del municipio será aprobado por el Ayuntamiento en el mes de diciembre del año anterior al del ejercicio fiscal de que se trate; El del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado será previamente aprobado por su Junta de Gobierno.

La presentación del proyecto anual de presupuesto de egresos municipal, al Ayuntamiento, deberá hacerse en los términos de Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 117. La programación del gasto público municipal se sustentará en el Plan de Desarrollo Municipal, en los programas sectoriales, regionales y especiales que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 118. El presupuesto de egresos del municipio será el que apruebe el Ayuntamiento a iniciativa de la Tesorería Municipal, para cubrir, durante el período de cada año calendario, el gasto público de las dependencias y entidades del municipio, observándose para tal efecto y en lo conducente, lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas y lineamientos de los Consejos Nacional y Estatal de Armonización Contable.

Artículo 119. El presupuesto de egresos del municipio se deberá estructurar por unidad programática presupuestaria, por unidad responsable de los programas, por programas en los que señalen objetivos, estrategias, actividades, metas y techos financieros, de acuerdo a las atribuciones que se derivan de la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal.

Las asignaciones presupuestales en materia de gasto corriente deberán realizarse a nivel de unidad programática, unidad responsable de la ejecución de los programas, programa y partida presupuestal.

Las asignaciones presupuestales en materia de inversión pública deberán realizarse a nivel de unidad programática, unidad responsable de la ejecución de los programas, programa y partida presupuestal.

Artículo 120. El presupuesto por concepto de servicios personales se sustentará en las plazas autorizadas y se basará en la plantilla y tabulador que apruebe el Ayuntamiento.

En el proyecto de presupuesto que presente el municipio al Congreso del Estado se adjuntará el tabulador y la plantilla debidamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 121. La Tesorería Municipal dictará las disposiciones procedentes a que se sujetarán las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en la elaboración de los proyectos de presupuestos necesarios para el financiamiento de los programas.

Artículo 122. Los programas municipales que contengan nuevos proyectos, fortalecimiento de acciones y todos los de inversión, se deberán someter a la aprobación del Ayuntamiento. Los demás programas deberán contar con la aprobación del titular de la dependencia. En el caso del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa Morelos la aprobación corresponderá a la Junta de Gobierno.

Artículo 123. Concluida la vigencia del presupuesto de egresos del municipio para cada año, sólo procederá hacer pago por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda.

El municipio presentará los documentos de afectación presupuestaria por gastos devengados en el ejercicio, a más tardar dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo.

En caso contrario, las obligaciones se cubrirán con cargo al presupuesto que se asigne para el año siguiente.

Artículo 124. La documentación comprobatoria del ejercicio del gasto municipal deberá conservarse hasta el treinta y uno de diciembre del tercer año posterior al ejercicio fiscal de que se trate, observando la posible modificación al plazo que en su momento realice el Consejo Nacional de Armonización.

Artículo 125. Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, centralizada y paramunicipal, aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 126. Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del procedimiento administrativo de ejecución señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO SEXTO DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 127. La contabilidad gubernamental de la hacienda pública municipal consistirá en el registro sistematizado de las operaciones financieras, en las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, costo y gasto, y será llevada por la Tesorería Municipal, observándose para tal efecto, y en lo conducente, lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Normas y Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización.

Artículo 128. El registro del gasto público municipal comprenderá las asignaciones, compromisos y ejercicio de las partidas presupuestarias por unidad programática presupuestaria, unidad responsable de la ejecución de los programas y partidas, tratándose del gasto corriente.

Por lo que se refiere al gasto de inversión, el registro del gasto público municipal comprenderá las asignaciones, compromisos y ejercicio de las partidas presupuestarias por unidad programática presupuestaria, unidad responsable de la ejecución de los programas,

programa, obra o acción y partidas.

Artículo 129. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, de acuerdo con los momentos contables de los ingresos y de los egresos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización.

Artículo 130. El municipio llevará la contabilidad gubernamental con la amplitud establecida en la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo y las normas administrativas que en esta materia expida la Tesorería Municipal, así como las que expida la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización.

Artículo 131. Con base en los ingresos disponibles, el municipio realizará las actividades de programación y presupuestación del gasto público municipal y, durante su ejercicio, realizará las acciones necesarias para su control y evaluación.

Artículo 132. El Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa Morelos presentará, a la Tesorería Municipal, los informes que les sean requeridos, únicamente para efectos de su incorporación en la cuenta pública de la hacienda municipal que debe rendir al Congreso del Estado.

Artículo 133. La vigilancia del ejercicio del gasto público municipal y de las entidades paramunicipales será ejercida internamente conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán, así como evaluar el ejercicio del gasto público de acuerdo con los programas, objetivos, estrategias, actividades, metas y unidades responsables de su ejecución.

Artículo 134. Las dependencias y entidades municipales llevarán la contabilidad en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, y las normas administrativas que en esta materia expida la Auditoría Superior de Michoacán, con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Normas y Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 135. Cuando el Ayuntamiento reciba recursos provenientes de fuente estatal o federal destinados a un fin específico deberán controlar su ejercicio en una cuenta bancaria específica.

TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 136. Para la ejecución del plan y los programas sectoriales, regionales y especiales, el Ayuntamiento elaborará programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social; estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del presupuesto de egresos.

Artículo 137. El Ayuntamiento elaborará y aprobará, conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases: de acuerdo al capítulo XXVII, artículo 138, de la Ley Orgánica Municipal.

- I. Los planes serán formulados para el periodo constitucional de gobierno y se presentarán ante el Poder Legislativo, para su examen y opinión, durante los primeros cuatro meses de gestión administrativa;
- II. Los programas tendrán una vigencia anual, excepto en los que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario, pero bajo ninguna circunstancia excederán el periodo de la gestión administrativa municipal;
- III. El Ayuntamiento vinculará sus programas con los presupuestos de egresos correspondientes; y,
- IV. El Presidente Municipal informará por escrito, a la legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución del plan de desarrollo del municipio.

Artículo 138. El Plan de Desarrollo Municipal se publicará en el Periódico Oficial del Estado y por Bando Municipal y se dará la más amplia difusión, de acuerdo al capítulo XXVII, artículo 141, de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 139. Corresponde al Ayuntamiento, de acuerdo al capítulo XI, artículo 58, de la Ley Orgánica Municipal.

- I. Formular, aprobar, administrar, evaluar, vigilar y modificar, dentro de su jurisdicción y de acuerdo a su competencia, los programas municipales de desarrollo urbano, los de centros de población y los que de ellos se deriven, coordinándose con el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, para efectos de la congruencia con el programa estatal del sector;
- II. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización en los fraccionamientos, lotificaciones, conjuntos habitacionales y comerciales que se autoricen;
- III. Remitir al ejecutivo estatal, para efectos de publicación y registro, los planes aprobados de desarrollo urbano municipales y los programas que de ellos se deriven;
- IV. Coordinarse con el ejecutivo del estado para la realización de acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con los planes de desarrollo urbano municipales, de centros de población y los que de ellos se deriven;
- V. Celebrar con la federación, el gobierno del estado, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación, que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes

municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos se deriven;

- VI. Convenir con el ejecutivo del estado para que, a través de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, desempeñe de manera total o parcial las funciones técnicas que por ley le corresponden y que no puedan realizarse por carecer de los órganos y recursos adecuados;
- VII. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;
- VIII. Administrar la zonificación prevista en las planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y demás que de éstos se deriven;
- IX. Prestar los servicios públicos municipales que la Constitución Política Federal, la Constitución Política Estatal y la legislación de la materia le asignan;
- X. Coordinarse y asociarse con el gobierno del estado, con otros municipios o con los particulares para prestar los servicios públicos municipales, cuando esto le beneficie y lo autorice la ley;
- XI. En coordinación con el ejecutivo del estado, proponer al Congreso del Estado la fundación de nuevos centros de población;
- XII. Conceder las autorizaciones, licencias o permisos de construcción, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y condominios, de conformidad con los programas de desarrollo urbano aplicables y lo que disponga la ley;
- XIII. Emitir, con base en los programas de desarrollo urbano aplicables, los dictámenes relativos a usos y destinos del suelo o sobre edificaciones, construcciones de éstas y localización de las mismas;
- XIV. Participar, con apego a la ley y en base a su competencia, en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos;
- XV. Difundir la aplicación de los programas de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven;
- XVI. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológicas;
- XVII. Aplicar las medidas de seguridad y sanciones previstas por la ley; y,
- XVIII. Las demás atribuciones que le confiera el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones legales.

Artículo 140. Integrar y renovar la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, considerando lo que al respecto establece el

Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 141. La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano funcionará en forma permanente, tendrá su sede en la cabecera del municipio y se integrará por: de acuerdo al capítulo XI, artículos 48 y 49, de la Ley Orgánica Municipal.

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Morelos, Michoacán;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la dependencia municipal encargada del desarrollo urbano;
- III. Un representante de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente;
- IV. Un representante de la dependencia del ejecutivo federal en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial; y,
- V. Un representante de las cámaras, colegios de profesionistas, instituciones educativas de nivel superior, asociaciones u organizaciones del sector privado y social, que por acuerdo del Ayuntamiento se integren a la misma.

Artículo 142. Las decisiones de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano se tomarán por mayoría de votos. Cada uno de sus integrantes tendrá voz y voto. El Presidente Municipal tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 143. El reglamento interior que señalará la organización y funcionamiento de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano será elaborado, discutido y aprobado por la propia Comisión en un lapso no mayor de 90 días naturales a partir de la fecha de la constitución del organismo.

Artículo 144. La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Opinar en relación con los programas de ordenación y regularización de zonas urbanas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y participar en su formulación;
- II. Promover la participación de los particulares en acciones de impulso al desarrollo urbano del Municipio;
- III. Coadyuvar con las instancias competentes en la vigilancia y conservación del patrimonio natural del municipio.
- IV. Asesorar y apoyar al Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano;
- V. Opinar sobre los proyectos de obras de aprovechamiento urbano del suelo;
- VI. Formular propuestas en materia de reservas territoriales y regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VII. Opinar sobre la procedencia de obras de infraestructura y

equipamiento urbano prioritario de los centros de población del municipio;

- VIII. Representar los intereses de la comunidad del municipio, en la programación y ejecución de acciones, obras o servicios de desarrollo urbano;
- IX. Proponer a las autoridades municipales, de acuerdo con las necesidades o solicitudes de los diversos sectores de la población, la creación de nuevos servicios, conservación y mejoramiento de los ya existentes, procurando para su realización de la colaboración particular; y,
- X. Las demás que le señale el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 145. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano de Centros de Población tendrán por objeto el desarrollo urbano en el territorio municipal. Estos programas contendrán la zonificación y las líneas de acción específicas para la reordenación y regulación de los centros de población del Municipio.

Artículo 146. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano de Centros de Población serán formulados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por el Ayuntamiento a través de la coordinación que para el efecto establezca el Ayuntamiento con el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 147. El Ayuntamiento, en coordinación con la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, promoverá la elaboración de políticas para el desarrollo sustentable y la protección al medio ambiente en el municipio, de acuerdo al artículo 16 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 148. El Ayuntamiento promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado y con las instituciones académicas, de acuerdo a los artículos 29 y 31, y de todo el Título Sexto de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico.

Artículo 149. El Ayuntamiento reconocerá el derecho de toda persona física o moral, con fines ambientalistas que se encuentre debidamente registrada conforme a la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán y demás disposiciones normativas aplicables, de actuar en defensa del ambiente, flora y fauna, así como en la preservación en los ecosistemas, para lo cual, promoverá la utilización y difundirá la existencia de la denuncia popular, conforme a lo establecido en la ley señalada.

Artículo 150. El Reglamento de Protección del medio ambiente del municipio de Morelos establecerá los lineamientos que regirán, así como los derechos y obligaciones de la población en esta materia.

Artículo 151. Los métodos y parámetros que deban seguirse para la prevención de la contaminación del suelo, así como la expedición de permisos, autorización y licencias en materia de manejo, transporte y disposición final de residuos sólidos industriales y domésticos serán los contenidos en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 152. El Ayuntamiento adoptará las medidas para impedir que se transgredan los límites impuestos por las normas oficiales mexicanas en materia de emisión, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores, vapores, gases y la generación de contaminación visual, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el reglamento respectivo.

Artículo 153. El Ayuntamiento ejercerá, a través de sus dependencias y entidades correspondientes, las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 154. El Ayuntamiento diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal.

Artículo 155. Todas las nuevas obras que pretendan realizarse en el Municipio, tanto públicas como privadas, deberán contar con el estudio de impacto ambiental correspondiente, en apego a lo dispuesto en el artículo 37, de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 156. Por servicio público se considera toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades públicas y que es realizado por la administración pública municipal o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente o por arrendamiento, de acuerdo al Capítulo XX, artículo 94, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 157. Para los efectos de este bando, y de acuerdo al capítulo XX, artículo 96, de la Ley Orgánica Municipal, se consideran como servicios públicos, además de los que determine la ley y reglamentos municipales, los siguientes:

- I. Abastecimiento y suministro de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia y recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

IV. Mercados;

V. Panteones;

VI. Rastro;

VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;

VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política Federal; y,

IX. Policía Preventiva Municipal y Tránsito.

Artículo 158. El municipio organizará, administrará y promoverá la conservación y funcionamiento de los servicios públicos municipales que señala el artículo 115 de la Constitución Política Federal y el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal, así como los de protección civil y bomberos y todos aquellos que determine el Congreso del Estado y que en el ámbito de su competencia le corresponda prestarlos o colaborar con ellos al Ayuntamiento.

Artículo 159. Los servicios públicos se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles, considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento, dando prioridad a la introducción de los servicios públicos municipales en aquellos asentamientos que cumplan con las disposiciones legales.

Artículo 160. Los servicios públicos que prestará el Ayuntamiento serán administrados a través de las dependencias, entidades y unidades administrativas en forma continua, regular y uniforme en los términos de la Ley Orgánica Municipal, este bando y demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

Artículo 161. El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica Municipal y que apruebe el propio cuerpo colegiado, de acuerdo al capítulo XX, artículo 98, de la Ley Orgánica Municipal.

En ningún caso podrán ser concesionados los servicios de seguridad pública, policía preventiva y tránsito, de acuerdo al capítulo XX, artículo 99, de la Ley Orgánica Municipal.

Toda concesión que el Ayuntamiento otorgue a particulares para la prestación de servicios públicos, deberá ser invariablemente por concurso y con sujeción a las leyes respectivas, de acuerdo al capítulo XX, artículo 101, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 162. El Ayuntamiento podrá celebrar convenio con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, previo acuerdo de este cuerpo colegiado, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el mismo Ayuntamiento, de acuerdo al capítulo XX, artículo 98, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 163. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el estado, la federación y otros municipios para la prestación de servicios públicos municipales y la adopción de funciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y

demás disposiciones aplicables, de acuerdo al capítulo XX, artículos 96 y 97, de la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO NOVENO DE LA SALUD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 164. El Ayuntamiento vigilará que se apliquen debidamente las disposiciones sanitarias que contempla la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo y será auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública en el municipio.

Artículo 165. Los habitantes del municipio deben presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias municipales cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen vacunas.

Artículo 166. Los propietarios de animales de cualquier especie, que puedan contraer la rabia, están obligados a trasladarlos a los puestos de vacunación para que les sea aplicada la vacuna anual correspondiente y obtener de las autoridades sanitarias la placa que certifique el cumplimiento, debiéndola portar el animal para no ser recogido en la calle y, en su caso, no ser sacrificado.

Artículo 167. Toda persona que expenda carne dentro del municipio deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por las autoridades sanitarias y del rastro municipal, con el objeto de garantizar su buen estado y calidad para venderla al consumidor.

Artículo 168. Con el objeto de impedir la drogadicción de personas, se prohíbe la venta de medicamentos controlados a menores de edad, así como de otros artículos que por su uso intencional provoquen estupor; de igual forma se prohíbe la venta a menores de edad de solventes, lo anterior sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan por los ilícitos que resulten.

TÍTULO DÉCIMO DEL FOMENTO AL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 169. Corresponde al Ayuntamiento, por conducto del Departamento de Juventud y Deportes y el Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte, generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte en el municipio.

Artículo 170. El Ayuntamiento, por conducto del Departamento de Juventud y Deportes y el Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte, reconocerá a los organismos deportivos existentes en el municipio y garantizará y facilitará el uso de las instalaciones deportivas a los grupos ciudadanos que las soliciten.

Artículo 171. El Presidente Municipal estará encargado de verificar que se cumplan los planes y programas que ordene el Ayuntamiento a favor del desarrollo de la juventud, cultura física y deporte.

Artículo 172. Para la atención integral de la juventud, corresponde

al Ayuntamiento elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del municipio, para la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan y promoverá y gestionará, mediante el reglamento respectivo que corresponda, la participación de los jóvenes.

Artículo 173. El Ayuntamiento establecerá campañas permanentes contra la drogadicción, alcoholismo y mal vivencia de la juventud; también deberá procurar la realización de proyectos productivos como alternativas de empleo para la juventud del municipio.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 174. El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana a través de consejos, comités, comisiones, juntas, patronatos y cualquier otra figura, con el objeto de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico para el beneficio colectivo del municipio, de acuerdo al capítulo XXIX, artículo 150, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 175. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá constituir las figuras de participación ciudadana que considere necesarias o convenientes para el desempeño de sus funciones. La participación ciudadana es un mecanismo de apoyo para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, de acuerdo al capítulo XXIX, artículo 151, de la Ley Orgánica Municipal.

El Ayuntamiento podrá auxiliarse de organizaciones sociales representativas de las comunidades para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, de acuerdo al capítulo XXIX, artículo 152, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 176. En cada uno de los reglamentos que expida el Ayuntamiento se señalarán las figuras y mecanismos específicos de participación ciudadana que sean convenientes para fortalecer la administración pública y la eficiente prestación de los servicios públicos correspondientes, de acuerdo al capítulo XXIX, artículo 153, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 177. La Secretaría del Ayuntamiento deberá llevar y mantener actualizado un registro que contenga la forma de integración, duración y comentarios sobre el funcionamiento de las figuras de participación ciudadana. Las facultades y atribuciones de las distintas figuras de participación ciudadana estarán determinadas por los reglamentos municipales respectivos, de acuerdo al capítulo XXIX, artículo 154, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 178. La Secretaría del Ayuntamiento tiene la obligación de velar por que todas aquellas personas u organizaciones reconocidas que tengan como fin social el ser gestores y procuradores del bienestar de la comunidad, estén debidamente capacitados y asesorados.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 179. El Ayuntamiento establecerá, mediante reglamento o acuerdo general, el órgano, criterios y procedimientos institucionales internos para proporcionar, a toda persona, el acceso a la información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 180. El Ayuntamiento, por conducto de la dependencia municipal responsable, a todos por igual deberá transparentar la información de oficio como establece el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; el origen, destino y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros de las dependencias, entidades y unidades administrativas que lo integran; los programas de desarrollo municipal y ejecuciones de obras; las actas y acuerdos del Ayuntamiento; los reglamentos, circulares y bandos municipales; y los acuerdos, circulares y resoluciones de las dependencias y organismos de la administración pública municipal y paramunicipal, de acuerdo con los artículos 35 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 181. Será obligación de la dependencia municipal responsable, clasificar la información como reservada, mediante la constitución del Comité de Transparencia del Ayuntamiento y previo dictamen de procedencia emitido por el Instituto, de acuerdo con el Capítulo I, artículos 23 y 35 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán.

Artículo 182. La generación y publicación de la información financiera del Ayuntamiento a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información que para tal efecto establezca el órgano facultado y se difundirá en la página de Internet del Ayuntamiento.

Artículo 183. La información financiera que deba publicarse en Internet, en términos del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de la ley citada o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos tres ejercicios fiscales.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS
Y LA MORAL

Artículo 184. El Ayuntamiento pondrá en práctica las medidas convenientes para evitar la violencia, la embriaguez, la drogadicción,

el vandalismo, la mendicidad y la prostitución en el municipio. Para este efecto, podrá coordinarse con las dependencias o asociaciones que promuevan o faciliten la solución de estas conductas, de acuerdo al capítulo XL, artículo 214, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 185. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Orden Público, con objeto de tipificar y regular los comportamientos, hechos y actos de los pobladores que vulneren el orden público y la tranquilidad social y que por tanto deban ser objeto de sanciones.

Artículo 186. A todo individuo que bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas, ejecute en los sitios públicos actos que causen escándalo, interrumpan el orden u ofendan la moral pública, le serán aplicadas las sanciones previstas en el presente bando y en los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 187. Se consideran faltas al bando las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en él. artículo 188. No se considera como falta a este bando el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otras en los términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Estatal y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 189. Le corresponde al Presidente Municipal la facultad de calificar y sancionar a los infractores del orden y de los reglamentos municipales, de acuerdo al artículo 64, inciso V de la Ley Orgánica Municipal vigente.

Artículo 190. El Presidente Municipal, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal, designará, para hacer cumplir el presente bando y reglamentos municipales, funcionarios para la determinación de las infracciones e imponer las multas correspondientes.

Artículo 191. Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, estando obligados los encargados, cuando se haga el depósito, a expedir un recibo detallado de los objetos, siendo motivo de responsabilidad no expedirlo.

Artículo 192. Con el objeto de impedir la drogadicción en menores, se considera como una infracción la venta de drogas que causen alteración de la salud en farmacias, boticas y otros lugares en donde se expendan, así como de otros artículos que por su uso intencional provoquen conducta abusiva y/o dependencia, tales como thinner, cemento industrial y de todas aquellas sustancias que sean elaboradas con solventes, sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan.

Artículo 193. Las personas que sean detenidas por infracción a este bando y exista delito que sea competencia de otras autoridades o concurso de delitos de orden federal o estatal, serán consignadas

a la autoridad competente, sin que esto le exima de la sanción municipal correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 194. Las sanciones que se aplicarán por violación al presente bando serán aplicadas por la Presidencia Municipal. El Presidente podrá delegar esta función en la Secretaría del Ayuntamiento o en la oficina correspondiente de la aplicación de reglamentos, ingresando a la Tesorería los recursos económicos generados por este concepto, de acuerdo al capítulo XL, artículo 214, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 195. Las faltas o infracciones al bando se sancionarán de acuerdo a los artículos 214 y 215 de la Ley Orgánica Municipal vigente.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS RECURSOS DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 196. Los acuerdos, resoluciones o cualquier acto de las autoridades municipales, podrá ser impugnado por los interesados mediante recurso de revisión, establecido en el Capítulo XXXVIII, artículo 205 de la Ley Orgánica Municipal vigente.

Artículo 197. El recurso de la justicia administrativa se sustanciará conforme a lo que disponga la Ley Orgánica Municipal y las demás disposiciones de la materia.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 198. Son servidores públicos municipales las personas físicas que integran el Ayuntamiento, los titulares de las dependencias, entidades, unidades y organismos de la administración pública municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de la misma, quienes serán responsables por los actos, faltas y omisiones administrativas que comentan durante su cargo. En el supuesto de comisión de ilícitos, se dará cuenta a la autoridad competente, de acuerdo al capítulo XXXIX, de la Ley Orgánica Municipal.

El juicio político se sujetará a los principios que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 199. Los servidores públicos municipales serán responsables cuando su actuar trastoque el presente bando, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y/o administrativas emanadas del Ayuntamiento. Los miembros del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal o cualquier otro servidor público municipal serán corresponsables por las irregularidades en que incurran en la recaudación, el manejo, comprobación y justificación de los recursos económicos que tenga bajo su cuidado.

Artículo 200. Se concede acción popular para denunciar las responsabilidades a que se refiere este capítulo.

Artículo 201. Los miembros del Ayuntamiento se sujetarán a las disposiciones que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 202. Las faltas u omisiones de los jefes de tenencia y encargados del orden serán sancionadas por el Ayuntamiento, gozando del derecho de audiencia y defensa, mediante apercibimiento, multa o destitución del cargo, sin perjuicio de consignarlos ante las autoridades competentes si procediere.

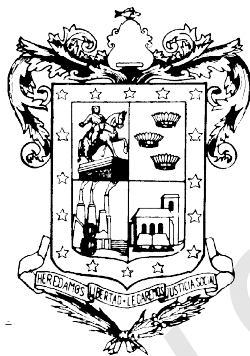
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando de Gobierno Municipal de Morelos entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, debiéndose remitir un ejemplar al Honorable Congreso del Estado y al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento, conforme a lo previsto en los artículos 177, 180 y 182 de la Ley Orgánica Municipal.

SEGUNDO. Los recursos interpuestos contra actos o resoluciones del Ayuntamiento que se hayan promovido antes de la vigencia de este bando, o se promuevan, se sustanciarán y decidirán conforme a las reglas de los reglamentos correspondientes, hasta en tanto se emita el Reglamento de Procedimiento Administrativo Municipal de Morelos.

TERCERO. Entréguese un ejemplar a los titulares de las dependencias y entidades municipales para su conocimiento y cumplimiento. Asimismo, para efectos de difusión entre los habitantes del municipio, se deberá publicar el presente Bando en los estrados de la presidencia municipal.

CUARTO. El presente Bando de Gobierno Municipal de Morelos queda en vigencia a partir de su publicación en el periódico oficial dejando sin validez cualquier bando publicado anterior a la fecha. Dado en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal de Morelos, Michoacán, en sesión ordinaria del Ayuntamiento número 15 de fecha 28 del mes de marzo de 2022. (Firmados).



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL